

# *La política armamentística de los Borbones en Cataluña tras la Guerra de Sucesión*

MONTSERRAT JIMÉNEZ SUREDA  
*Universidad Autónoma de Barcelona*

El 3 de octubre de 1714, Felipe V ordenaba a través de Jaime Fitzjames, duque de Berwick, el desarme de la población catalana<sup>1</sup>. Sólo diecinueve días antes, el noble Vicente de Bacallar, había tenido ocasión de sobrecogerse ante el coste humano de la toma de Barcelona<sup>2</sup>. Alrededor de ocho mil muertos y dos mil heridos, que algunos funcionarios borbónicos atribuyeron al talante terco de los naturales de Cataluña, habría costado aquella férrea resistencia a la nueva dinastía francesa<sup>3</sup>.

Claro que hubo excepciones al desguace armamentístico catalán. Aceptables, puntuales, localizadas y explicables en claves laborales o por su simbolismo social. En la Gerona de la postguerra continuaron portando artefactos ofensivos los ministros, oficiales de justicia, vegueres, alguaciles reales, vicevegueres, bailes, vicebailes, todos los oficiales en ejercicio constitucional, fuese éste real o baronil, o como encargados de capturas y encarcelamientos, los empleados en la real hacienda si la ocasión lo requería, magistrados, cuerpos de policía, nobles, caballeros, donceles, ciudadanos honrados y burgueses de Perpiñán<sup>4</sup>. Incluso

---

<sup>1</sup> Archivo Histórico de Gerona (en adelante A.H.G.): Impresos de 1672 a 1852, núm. 173. Otra medida análoga de control se concretó en la concentración de la industria armamentística catalana en las localidades de Barcelona, Gerona, Figueras, Vic, Olot, Ripoll, Manresa, Solsona, la Seo de Urgel, Tremp, Lérida, Tortosa, Tarragona, Tárraga e Igualada. A.H.G.: Hospicio. Documentación impresa. 9 A. La demolición de castillos y fuertes no pertenecientes al rey y la deportación de los caudillos militares de la resistencia austriacista acompañó a este desarme.

<sup>2</sup> Bacallar y Sanna, Vicente: *Comentarios de la Guerra de España e historia de su rey Felipe V, el Animoso*, Real Academia Española, Madrid, 1957 [1729], p. 251.

<sup>3</sup> El intendente José Patiño los retrataba como amantes de la libertad, aficionados a todo género de armas, prontos en la cólera, rijosos y vengativos. Soldevila, Ferran: *Història de Catalunya*, Ed. Alpha, Barcelona, 1962, vol. III, p. 1181, nota 47.

<sup>4</sup> Edicto del marqués de Castelrodrigo fechado el 7 de agosto de 1715. A.H.G.: Impresos de 1672 a 1852, núm. 94.

algunas individualidades privilegiadas por la gracia de los sucesivos gobernadores de la ciudad consiguieron prolongar sus habilidades cinegéticas mediante la conservación y el uso de sus respectivas escopetas<sup>5</sup>.

Estas singularidades no invalidan la norma y su, según algunos testigos coetáneos, severa aplicación. “Los estragos de la província los veïtx tant considerables com mai (...). Lo rigor de las armas és tal que lo primer oma que troban ab una arma, loego ne fan justísia”, se había dolido un labrador del actual pueblo barcelonés de Santa Susana llamado Francesc Gelat<sup>6</sup>.

El control por parte de la corona del potencial militar de sus súbditos habría de facilitar la instalación de impuestos y servicios como la carga de alojamientos y tenía una larga tradición en los diferentes reinos que componían la Monarquía Hispánica, del todo concordante con la predisposición global en el occidente continental europeo<sup>7</sup>. Si bien tuvo el benéfico corolario de contribuir a agilizar el fin de las bandosidades, hasta el momento un verdadero cáncer en Cataluña. Los ministros de Felipe V asumieron una tendencia política previa que trataba de reforzar el poder ejecutivo de los monarcas, equiparando —y ésta fué la novedad— el Principado al resto de los territorios del nieto del Rey Sol<sup>8</sup>.

La rebelión de los catalanes proporcionó la justificación idónea para alterar su corpus legislativo y materializar la teoría que ligaba el concepto de soberanía a un estado unitario, que equiparaba la diversidad a la debilidad y que proponía para superarla la fusión de poderes en un único emblema representativo. Que las diferencias jurídicas trataran de conjuntarse sobre la base del derecho castellano no se debía tanto a un inveterado amor filipista por el centro geográfico de sus dominios, cuanto a una simple cuestión de pragmatismo gubernamental y de redes de influencia en los principales organismos del estado. Los burócratas de la capital solían ser más permeables a su rol de *legibus solutus*, mas también, cuando se daba el caso, mostraban un eclecticismo remarcable loando las respetadas regalías que el derecho catalán concedía a su señor.

---

<sup>5</sup> Archivo de la Catedral de Gerona (en adelante A.C.G.): Resoluciones capitulares. Del 28 de mayo de 1731 al 6 de abril de 1735, 21 de mayo de 1731.

<sup>6</sup> “Veo los estragos de la provincia más considerables que nunca (...) El rigor de las armas es tal que la justicia cae inmediatamente sobre el primer hombre al que hallan con un arma”. Simon i Tarrés, Antoni: *Pagesos, capellans i industrials de la Marina de la Selva*, Ed. Curial, Barcelona, 1993, p. 94.

<sup>7</sup> “El mando de las milicias sin ninguna otra institución convierte en soberano a quien lo posee”, había sentenciado Thomas Hobbes hacia 1651, abundando que “si el soberano transfiere la milicia y retiene la capacidad de juzgar, esta capacidad será nula porque no podrá ejecutar sus leyes”. Hobbes, Thomas: *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, Ed. Tecnos, Madrid, 1993 [1651], las citas en las pp. 153 y 154 respectivamente.

<sup>8</sup> Este artículo es la continuación del estudio de Montserrat Jiménez Sureda: “El desarmament dels catalans després de la Guerra de Successió”, *Revista de Catalunya*, 131 (julio-agosto de 1998), pp. 20-35.

El camino hacia la plena consecución del monopolio de la soberanía discurrió en Cataluña por la anulación de las instituciones autónomas concretada en el Decreto de Nueva Planta de 1716. Era la praxis legal de una nueva estructura política vertebrada en torno al rey. Parte del proyecto de control estatal de la fuerza del país, el artículo treinta y nueve del Decreto ilegalizaba el *sometent*, así como toda junta de gente armada<sup>9</sup>.

Con esta fórmula, Felipe V adveraba que homologaría los transgresores a los sediciosos, revitalizando la usual tenacidad regia en clasificar de insurrectos a aquellos agrupamientos que la Corona no podía canalizar debidamente. En cometer lo que Pella i Forgas calificó de homicidio político<sup>10</sup>, el Borbón dejaba entrever el carácter de regalía que habían tenido aquellas asambleas, capacitadas para entrometerse en cualquier espacio, en tanto representaban el orden general del estado encarnado en el rey. De ahí que la lucha de sus súbditos contra la opción que él personalizaba utilizando una institución emanada del monarca mismo fuese equiparada a traición y castigada con toda la firmeza que el desmán merecía. Aunque, naturalmente, los legistas de Felipe V obviaron que los vasallos que de tal modo le combatían estaban defendiendo la alternativa habsburguesa y que, por tanto, era inexacto baldonarlos con la infamia de ser súbditos enfrentados a su soberano a través de una derivación legal del mismo.

A lo largo del siglo XVIII, las disposiciones de la Nueva Planta fueron corroboradas y ampliadas por los ulteriores gobernantes. Los edictos de la Real Audiencia proscribían invariablemente las reuniones, bien que fuesen de artesanos, no supervisadas por personal de probada lealtad a la corona<sup>11</sup>. Semejante condensación de poderes daba por sobreentendido que Su Majestad se arrogaba las dos funciones esenciales que el acervo político de la Europa occidental asignaba sólitamente a los monarcas, la justicia y la protección hacia las comunidades por ellos regidas. “No tiene el rei nuestro señor otra regalía mayor que la común defensa, para que le puso Dios en tan suprema dignidad” había escrito el jurista aragonés Luis de Exea y Talayero en la centuria anterior<sup>12</sup>. Ahora

<sup>9</sup> Camps i Arboix, Joaquim: *El Decret de Nova Planta*, Rafel Dalmau ed., Barcelona, 1963, p. 57.

<sup>10</sup> Pella i Forgas, Josep: *Libertats y antich govern de Catalunya*, Llibrería de Francesch Puig, Barcelona, 1905, p. 268.

<sup>11</sup> Dou i de Bassols, Ramon Llätzer de: *Instituciones del derecho público general de España, con noticia del particular de Cataluña y de las principales reglas de gobierno en qualquier estado*, Oficina de Benito García y cía., Madrid, 1801, vol. VII, pp. 256-257.

<sup>12</sup> En la obra impresa en 1648 *In processu dominorum iuratorum Cesaraugustae*. Armillas Vicente, José Antonio: “Exención de servicio y conflicto de jurisdicciones en Zaragoza ante la Guerra de Cataluña (1648)”, V.V.A.A.: *Actes del Primer Congrés d’Història Moderna de Catalunya*, Universidad de Barcelona, Barcelona, 1984, vol. II, pp. 161-166. La cita en la p. 161.

bien, ¿cómo fundamentar el absolutismo si estos sus argumentos básicos llegaban a colapsarse?

Las expediciones hispánicas de 1717 y 1718 de Cerdeña y Sicilia respectivamente y la guerra contra Inglaterra, los Países Bajos, Francia y el Imperio conllevaron una invasión aliada a través de los Pirineos, forzando a una movilización de tres mil hombres agrupados en escuadras a los comandantes de las fuerzas del Principado, que servirían también para reprimir cualquier conato subversivo en las propias tierras catalanas<sup>13</sup>.

Con anterioridad se formaba el real regimiento de Barcelona de tropas voluntarias bajo el liderazgo del filipista Ramon de Junyent, embrión de estas agrupaciones similares cuando la ocupación militar del Valle de Arán de 1719 decidió al corregidor de Cataluña, marqués de Castelrodrigo, a dictar un bando constituyendo unos regimientos catalanes a los que pensaba vincular a gentes precisament sospechosas de desafección para con su rey. La Audiencia de Cataluña recordó entonces a la población civil la “mayor coyuntura en sus manos para merecer remuneración al mérito que hicieren”<sup>14</sup> a la vez que procedía a rearmar a los paisanos estructurados en milicias o escuadrones de fusileros de montaña.

El rearme selectivo se fue extendiendo a partir del crucial —por límite— corregimiento de Talarn. Los cuatro cuerpos que éste mantenía pronto contaron con homónimos en Vic, donde ocho compañías de cuatro fusileros custodiaban los accesos a la ciudad. Y diligentemente, Josep d’Alós, el presidente de la Real Audiencia, auspició su extensión en todo el territorio catalán. Se trataba de estimular la polivalencia de tales compañías, supeditándolas a la disciplina militar y habilitándolas, ya para auxiliar a las tropas borbónicas que cubrían la frontera, ya para reforzar la guarnición de cualquier plaza fuerte. Con la debida precaución de conceder a sus integrantes el usufructo de las armas, proporcionadas por el ejército regular, sólo mientras durare tal servicio.

Los alcaldes serían los responsables de tales milicias, que nutrirían sus respectivos lugares de origen a cambio de unos descuentos en la imposición cadastral, aunque seis magistrados de la Real Audiencia catalana se desplegaron por el país para supervisar su funcionamiento. Para que el mismo no se asemejase en demasía al extinto sometent se prohibieron terminantemente las convocatorias a toque de campana o cornetín. Se trataba de defender la integridad del reino de Felipe V, no de recordarle la pérdida de sus antiguas tradiciones organizativas.

---

<sup>13</sup> Sales, Núria: *Història dels mossos d’esquadra. La dinastia Veciana i la política catalana del segle XVIII*, Ed. Aedos, Barcelona, 1962, pp. 37-41.

<sup>14</sup> Mercader, Joan: *Els capitans generals (segle XVIII)*, Ed. El Observador, Barcelona, 1987, p. 70.

La eficacia de estos cuerpos no pudo aniquilar a las partidas de milicianos austracistas que resurgieron al calor del conflicto avivadas por los aliados. Todavía en 1720, firmadas las paces entre Felipe V y la Cuadruple Alianza, quedaban partisanos en el campo catalán. La persistencia de los más recalcitrantes motivó un endurecimiento de la legislación antiarmamentística. El primer día de abril de aquel año, un bando gubernativo facultaba a las autoridades locales del Principado a perseguir, encarcelar e, incluso, abatir, a cualquier civil que portase armas sin autorización. Más adelante, se establecía un sistema de recompensas para todo el que librase rebeldes a la justicia. El jefe de una cuadrilla podía reportar a su captor la suculenta cantidad de doscientas libras si era entregado vivo, mientras que el premio se devaluaba a la mitad si sólo se podía presentar un cadáver, malogrando la oportunidad de aleccionar con la pedagogía del miedo a la comunidad catalana. Los miembros de las bandas valían cien y cincuenta libras respectivamente. En aquella crítica coyuntura sólo la oposición tenaz de la Real Audiencia pudo evitar proyectos tan drásticos como el de demoler las masías catalanas, demasiado a menudo sospechosas de dar cobijo a quienes el gobierno consideraba malhechores.

En años siguientes la tensa situación mejoró, parte por las sucesivas amnistías, parte por los resultados positivos obtenidos en el Congreso de Cambray. Un perdón general a los austracistas y la restitución estatal de los bienes y las baronías secuestradas a los desafectos. La persistencia del control sobre las armas en Cataluña, sin embargo, evidenciaba una desconfianza fundamental del gobierno que iba a verse ratificada por las circunstancias.

La entente hispano-imperial de 1725 provocó la coalición de Hannover, compuesta por franceses, ingleses y prusianos. De nuevo, otra oleada de guerrilleros catalanes, alentados por los coalicionistas, se incorporó a los regimientos de Francia. La nueva pacificación interior de 1726 debió mucho a la eficiencia de los mozos de escuadra, devenidos un cuerpo policial estable dependiente de las arcas municipales y bajo las órdenes del capitán general de Cataluña, de cuya lealtad hacia la nueva dinastía no cabía dudar por cuanto a ella debía el cargo.

Por otro lado, el sesgo que los Borbones imprimirían a sus asuntos exteriores, incrementando y consolidando la existencia española en unas posesiones coloniales cada vez más visitadas por la flota de su Graciosa Majestad británica y en las tierras itálicas que habían sido la plataforma mediterránea de la extinta Corona de Aragón, haría imprescindible el recurso a los paisanos en edad apta para el combate. El frustrado intento de asalto a Gibraltar de 1727, los exitosos golpes a Nápoles (1730) y Sicilia (1732), e, incluso, el tránsito por el *Mare Nostrum* de los bajeles del rey exigían cada vez de más personal.

En este sentido, don Zenón de Somodevilla, ministro de hacienda y secretario de guerra y marina, trazó un plan de aumento de la capacidad militar hispánica en el año de 1751. Por entonces, el ejército español contaba con ciento treinta y tres batallones, a los que se añadían los ocho de marina y sesenta y ocho escuadrones, y la armada estaba integrada por dieciocho navíos y quince embarcaciones menores. Efectivos netamente insuficientes comparados a los que disponían las potencias rivales más cercanas. Francia contaba con trescientos setenta y siete batallones y doscientos treinta y cinco escuadrones. Inglaterra tenía cien navíos y ciento ochenta y ocho embarcaciones menores<sup>15</sup>. El marqués de la Ensenada calculaba como necesario un incremento de efectivos hasta conseguir cien batallones, cien escuadrones, sesenta navíos de línea y sesenta y cinco fragatas y embarcaciones menores. Faltaban, pues, cuarenta y un batallones y cincuenta y siete escuadrones.

No se trataba de competir<sup>16</sup>, sino de imponer un respeto mínimo a la hora de calcular el balance en pérdidas de una eventual agresión y de intentar jugar una política hábil y bien remunerada de arbitraje entre los dos colosos contrincantes. Sin duda, era un cómodo rol secundario que había de funcionar con pocos costes siempre que la Monarquía fuese consciente de sus limitaciones y se aviniese a este ventajoso papel periférico. Naturalmente, un juego inteligente de alianzas exteriores habría de resultar indispensable para maximizar sus resultados.

Ahora bien, la ampliación militar referente a la infantería era un apartado siempre delicado por la poca población del reino y la escasa estima que ésta sentía por el oficio de Marte. Como estaba en disposición de saber Ensenada, según el índice proporcional francés entonces en boga, Castilla y la Corona de Aragón tenían el número de soldados correspondiente a sus respectivos vecindarios. De acuerdo a sus planes, sin embargo, éste resultaba insuficiente. Se precisaba añadir dos milicias de Castilla, reclutar nueve más compuestas de españoles veteranos y alimentar los indispensables batallones de extranjeros (veintiocho por aquellos entonces) con veinte nuevas unidades. De la Corona de Aragón se esperaba aportase una decena, entre la cual habrían de contarse unas compañías de fusileros de montaña. Apartado éste para el cual Somodevilla contaba con el beneplácito del marqués de la Mina, a quien se había preocupado de consultar previamente.

---

<sup>15</sup> Las cifras han sido extraídas del informe presentado a Fernando VI por el marqués de la Ensenada. Morayta, Alberto: *Historia general de España*, Felipe González Rojas ed., Madrid, 1891, vol. 5, pp. 583-591.

<sup>16</sup> “Proponer que V.M. tenga iguales fuerzas de tierra que la Francia y de mar que la Inglaterra sería delirio, porque ni la población de España lo permite, ni el erario puede sufrir tan formidables gastos”, razonaba sensatamente el marqués. Morayta, Alberto: *Historia general de España*, op. cit., p. 586.

A estas conjeturas, Ensenada sumaba el remozamiento de las decadentes plazas fuertes. De nuevo la comparación con Francia resultaba desfavorable. El país galo tenía en el Rosellón ocho fortalezas capaces de frenar un hipotético avance español en el territorio. Fernando VI ganaba la partida numérica, pero perdía la cualitativa. Los abundantes castillos catalanes se caían de puro viejo. Gerona, por ejemplo, consumía una guarnición excesiva que desde la Corte se percibía como inoperante. De ahí la reiterada insistencia del cuerpo de ingenieros militares en rehacer la línea defensiva estatal. Por eso se comprende también la satisfacción que los primeros movimientos del ejército español en la *Guerra Gran* produjeron en los ánimos gubernamentales, muchos de ellos conscientes de la definición que Ensenada había hecho de Francia cuatro décadas antes, “una potencia tan fuerte (...) que puede hacer guerra ofensiva a la España y ésta sólo puede hacerla puramente defensiva”<sup>17</sup>.

El despoblamiento del reino, fruto —decía el marqués— de las guerras y la emigración americana, alentaba la idea ensenadista de otorgar un contundente peso numérico a los batallones de extranjeros. No obstante, ciertas experiencias sugerían la conformidad poblacional con el sistema de ejército de reserva movilizable sólo en caso de necesidad, puesto que permitía que sus miembros permaneciesen en sus casas dedicados a sus menesteres. Así, la real cédula del 30 de enero de 1734 que creaba en Castilla treinta y tres regimientos de milicia de setecientos hombres cada uno no provocó ninguna reacción adversa. Los veintiún mil afectados parecieron conformarse con los sorteos, con la mañana de instrucción quincenal en el pueblo que se les indicare y con la reunión de tres días cada tres meses en la localidad cabeza de partido, único lapso temporal en qué vestirían de uniforme e irían armados<sup>18</sup>.

En el Principado había funcionado un sistema similar durante aquella primera mitad de siglo, no habiéndose discutido el contenido de las ordenanzas de 1741, 1746 y 1762 en virtud del acuerdo tácito de rehuir los sorteos y el servicio obligatorio mediante el pago de la cantidad correspondiente de soldados con voluntarios locales gratificados por los vecinos de los mismos pueblos que habían de contribuir al servicio. De hecho, en 1726 se había abortado un proyecto de leva de soldados ante el temor que inspiraba la repugnancia de los catalanes a aquel método ajeno a sus antiguos usos en tal materia. Como era habitual, el

---

<sup>17</sup> Morayta, Alberto: *Historia general de España*, op. cit., p. 588.

<sup>18</sup> Las condiciones de la real cédula en V.V.A.A.: *Ciudad Rodrigo, 1750. Según las respuestas generales del catastro de Ensenada*, Centro de Gestión Cadastral y Cooperación Tributaria- Tabapress, Madrid, 1990, pp. 164-165.

entonces capitán general, marqués de Risbourg, aceptó un ofrecimiento numérico para sufragar a los voluntarios requeridos.

Claro que, en virtud de la potestad militar aneja a su cargo, doquiera que se hallasen sus tropas, los bandos de los caudillos militares tenían valor de ley. Así que les era perfectamente reglamentario pedir ayuda a sus gobernados. De ahí la conminación a obedecer al capitán general como superior suyo del ministro de estado Ricardo Wall al gobernador de Málaga el 14 de abril de 1760<sup>19</sup>. Sin embargo, estos toques a rebato entre la población civil se querían excepcionales y obligados por las circunstancias. Y, sobre todo, controlados, en última instancia, por personal adicto a la Corona que no estaba dispuesto a permitir que, a causa de ellos, cayesen en el olvido las severas disposiciones armamentísticas que permitían el buen gobierno de los vasallos del rey. En Cataluña, además, se procuraba no excitar demasiado la extrema susceptibilidad de los paisanos con respecto a sus obligaciones militares, causa última de tantos desencuentros entre la Corona y aquella parte de sus dominios.

De esta suerte, se comprende el sobresalto de Jaime Miguel de Guzmán ante un edicto publicado el 5 de abril de 1754 por la intendencia general del Principado a consecuencia de una real ordenanza referente a vedas y a una real orden datada el 14 de septiembre de 1752 y comunicada por el secretario de la junta de obras y bosques, don Manuel de Heredia y Torres. “Los hacendados y personas de distinción de los [...] pueblos gozen la justa y honesta libertad de cazar con las escopetas y perros perdigueros en los lícitos parages de sus propios términos”, pudo leer un estupefacto marqués de la Mina<sup>20</sup>.

Rápidamente, el gobernador y capitán general del ejército y Principado, en calidad de presidente de la Audiencia de Cataluña y de acuerdo con este foro, adujo a Su bienintencionada, aunque distraída, Majestad, los inconvenientes de tal disposición en Cataluña. En la provincia seguía vigente el veto armamentístico y, si se instalaba en ella el mismo precepto que regiría en los otros reinos peninsulares, los próceres catalanes creerían tener libre el goce de tales pertrechos. En su calidad de garante del orden público, el aristócrata se creía obligado a sugerir una rectificación.

Ésta arribó al poco, el diecisiete de agosto, en forma de acotación, siendo pregonada en Barcelona el seis de septiembre. La resolución se restringía a quienes tuviesen permiso de armas. Cuatro años antes, el obispo de Gerona, Loren-

---

<sup>19</sup> Dou i de Bassols, Ramon Llätzer de: *Instituciones del derecho público general de España*, op. cit., vol. III, pp. 130 y 136-137.

<sup>20</sup> Archivo Diocesano de Gerona (en adelante A. D.G.): Edicto del marqués de la Mina datado en Barcelona el 3 de septiembre de 1754.



zo Taranco y Musaurieta, en tanto juez y comisario delegado del Tribunal del Breve, tipificaba como infracción conforme al derecho común, el uso, porte y retención de armas entre aquellos vasallos de Fernando VI que, pretextando su condición religiosa, pudiesen darse por exceptuados de la legislación secular<sup>21</sup>.

El prelado destacaba la incompatibilidad entre los artilugios proditorios y los eclesiásticos, cimentando su decisión en diversos precedentes. Dos breves expelidos en Roma el 28 de noviembre de 1607 y el 23 del mismo mes de 1613 por la pluma de Pablo V a instancias de Felipe III. La consecuente actuación del Tribunal que en aquellos momentos él presidía y que se había enfrentado a una serie de casos que sentaron jurisprudencia. Los edictos de Felipe V, con los cuáles colaboró activamente esta citada entidad. La conclusión de la misma según la cuál la familiaridad del clero con las armas era definida delito atroz. La diligente ratificación de su antecesor, Baltasar de Bastero i Lladó, dando un límite de diez días para entregar las armas a las justicias seculares. Las admoniciones del marqués de la Mina solicitando el acatamiento a los mandatos del rey.

Concluyendo victoriosamente una larga controversia jurisdiccional con otras corporaciones eclesiásticas catalanas (con los capítulos catedralicios, sin ir más lejos), Taranco no hacía otra cosa que cooperar con su príncipe, a quien, además, debía el puesto. Como en la proclama de Bastero, en la cual se basaba la suya, diez días era el plazo fijado para rendir las armas. Para que nadie pudiese escudarse en la ignorancia en caso de transgresión, animaba, en nombre de la santa obediencia —y en subsidio de excomunión, por si la primera inducción resultase poco persuasiva—, a los presidentes de las conferencias episcopales, a pasar una copia impresa del edicto a los párrocos de sus distritos correspondientes.

Éstos, a su vez, contraían la obligación de avisar con su lectura al conjunto de eclesiásticos residentes en sus parroquias, entregando a los superiores de los regulares un ejemplar que debía ser conocido en el seno de sus congregaciones. Quedaba, además, especificado que reproducciones del edicto se fijarían a las puertas de las iglesias. Y se aclaraba que esta correa de transmisión había de funcionar también en sentido inverso. Los rectores darían fe de su proceder a los presidentes de las conferencias episcopales, obteniendo a cambio un certificado de buena conducta. Si, a pesar de los desvelos de las autoridades, algún clérigo persistía en el disfrute de las armas, habría de lidiar con la habilidad del canónigo de la catedral de Barcelona, doctor en Sagrada Teología y juez subdelegado del Breve, don Josep Ignasi de Quintana.

Tanta severidad estuvo lejos de desterrar la afición de muchos eclesiásticos por las armas. El 6 de octubre de 1773, por ejemplo, el canónigo de la catedral

---

<sup>21</sup> A.D.G.: Edicto de Lorenzo de Taranco y Musaurieta. Domeny, 3 de agosto de 1750.

de Gerona Félix Raval describía con todo lujo de detalles a su sosias Antoni Bas las características de un fusil que un oficial amigo suyo le había encargado comprarse en Ripoll por cinco o seis doblones. En la misma carta, Raval, cuyas hazañas venatorias eran de sobra conocidas por la fauna local, comentaba haberse deshecho de su magnífica escopeta a cambio de treinta y dos pesetas y media<sup>22</sup>. De hecho, era recurrente que requisas de las prohibidas perdices de reclamo efectuadas por mozos de escuadra acabasen por dar con los inefables arsenales que las acompañaban<sup>23</sup>.

No hacía tanto que el nuevo rey Carlos III había intentado concitarse la estima de los catalanes mediante la relajación de la rigidez del desarmamento por la vía de las autorizaciones graciosas. El marqués de la Mina fue el heraldo de la equiparación del estamento nobiliario del Principado a su homónimo regnícola por la restitución a sus miembros del porte y uso de armas. Habían sido necesarias más de cuatro décadas de demostraciones para convencer a los monarcas borbónicos de su aceptación entre los que otrora fuesen sus súbditos más reticentes.

Precisamente el ostracismo armamentístico de la aristocracia catalana se cerraba con la referencia a aquel pasado tumultuoso: “Después de las desgraciadas turbaciones que padeció esta monarquía al suceder en su trono el rey Don Phelipe Quinto, mi muy venerado padre, tanto en el largo curso de su glorioso reynado, quanto en el siguiente del rey Don Fernando Sexto, mi muy amado hermano, no han cessado los cathalanes de dar pruebas nada equívocas de su lealtad, fidelidad y amor a uno y otro soberano, que, en este conocimiento, ni dudaron valerse de los zelosos esfuerzos de el Principado en servicio de la Corona, ni le escasearon las señales de su satisfacción con diferentes gracias y privilegios en alivio de sus pueblos y en fomento de su navegación y comercio. Movido yo de estos exemplos, de las demostraciones de verdadera alegría con que me recibieron aquellos naturales a mi desembarco en Barcelona y tránsito por el Principado, de los humildes ruegos que sus nobles en general me han hecho por medio de el marqués de Cartellà y de Don Ramón de Ponsich, diputados en corte de la ciudad de Barcelona, para que les restituya el porte y uso de las armas, y con especialidad los mismos que fueron justamente exceptuados de la prohibición en aquellos lastimosos tiempos. Y, estando como estoy firmemente persua-

---

<sup>22</sup> A.C.G.: Correspondencia sin clasificar. Carta de Félix Raval a Antoni Bas. Madrid, 6 de octubre de 1773.

<sup>23</sup> Magarzo i Vaquer, Àngel: “Desplegament i funcions dels mossos d’esquadra a la segona meitat del segle XVIII”, VV.AA.: *Actes del Primer Congrés d’Història Moderna de Catalunya*, op. cit., vol. II, pp. 267-273, p. 272.

dido de que todos las anhelan ansiosos de emplearlas ellos y sus descendientes en defensa y servicio mío y de los míos, he venido en condescender con esta súplica, concediendo a toda la nobleza de este Principado el porte y uso de las armas, en los mismos términos que las traen y usan los nobles de las restantes provincias de mis dominios”<sup>24</sup>.

Trocar una imagen propagandísticamente muy lograda y bien instalada en conciencias colectivas castellanas no sería tarea baladí. En la Corte había muchos individuos que habían edificado un sistema moral sobre sus prejuicios y en éstos ocupaba un lugar preferente la —buena— imagen propia contrapuesta a la —no tan cuidada o deliberadamente mala como contrapunto— imagen ajena.

De hecho, el selectivo ensayo carlotercista de rearme era poco más que una merced. Simbólica pero inoperante. Una nadería comparada a los requerimientos planteados por Cartellà y Ponsich en nombre de la Corona de Aragón en su memorial de agravios<sup>25</sup>. No era poca ironía que las reclamaciones saliesen de las manos de tales emisarios. No sin encocoramiento podían los funcionarios áulicos revisar el ayer del ilustrado caballero Ramon de Ponsich i de Camps, académico de Buenas Letras y exegeta de la *Vida y martirio de Santa Eulalia*, hijo del héroe austracista de la Guerra de Sucesión, Joan Ponsich i Monjo, consejero y clavario de Barcelona, provisor de su caballería junto a Rafel Casanova y capitán de la coronela muerto en el asalto al baluarte de Santa Clara.

Que el gobierno no tenía la más mínima intención de levantar el cerco a las armas lo muestra un edicto fechado el 1761<sup>26</sup>. En él, el mismo marqués de la Mina argüía haber recibido del Consejo de Castilla una pragmática dirigida a la totalidad de los vasallos del rey mediante una fórmula enumerativa feudalizante que se iniciaba con el heredero del trono Carlos Antonio y seguía con infantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricoshombres, priores, comendadores, vicecomendadores, alcaides de castillos, casafuertes y llanas, miembros del consejo, presidentes, oidores de audiencias, bailes, alguaciles de la Villa y Corte y las cancellerías, corregidores, intendentes, asistentes, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios, alguaciles, merinos, prebostes, concejos, universidades, veinticuatro, regidores, caballeros, jurados, escuderos, oficiales, hombresbue-

---

<sup>24</sup> La real provisión, expedida desde el Buen Retiro el 23 de septiembre de 1760, está contenida en el A.D.G.: Edicto de Jaime Miguel Guzmán Dávalos Spínola, marqués de la Mina. Barcelona, 20 de octubre de 1760.

<sup>25</sup> “Memorial de greuges de 1760” (estudio introductorio del doctor Josep Antoni González Casanova), *Textos jurídics catalans*, Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1990. Un análisis anterior en Moreu Rey, Enric: *El memorial de greuges de 1760*, Ed. Mediterrània, Barcelona, 1968.

<sup>26</sup> A.D.G.: Pragmática reproducida por el marqués de la Mina. Madrid, 29 de abril de 1761.

nos, súbditos y naturales de cualquier estado, dignidad o preheminencia, de territorios, órdenes, señoríos o abadengos, de las provincias, ciudades, villas y lugares de sus reinos o de otros, si se hallaban en éstos como transeúntes.

La pragmática regia era una síntesis de toda la legislación pacifista preliminar. Para evitar los decesos y las agresiones en sus dominios, Carlos III se remitía a escritos análogos registrados el 27 de octubre de 1663, el 10 de enero de 1682, el 17 de julio de 1691 y el 4 de mayo de 1713 y prohibía el uso de armas cortas de fuego —pistolas, trabucos y carabinas— que no cubriesen la marca de vara de cañón. Los desobedientes penaban en una gradación que es la plasmación visible del Antiguo Régimen. Seis años de presidio, la privación de oficios y puestos honoríficos y la inhabilitación perpetua para los nobles. Seis años de galeras para los plebeyos. Los arcabuceros u oficiales que se atreviesen a fabricarlas o repararlas añadirían al sufrimiento de los villanos doscientos azotes.

Las armas blancas cortas persistían en un exilio ya impuesto por la orden del 4 de mayo de 1713 y por una pragmática del 21 de diciembre de 1721, renovada en 1757. En 1748, además, se había exceptuado a este tipo de utensilio de las cláusulas de contrato con la Hacienda Real. Ni jueces, ni alguaciles, escribanos o ministros de justicia, de consejos, audiencias y tribunales —ni siquiera el de la Inquisición— podrían exhibir un deseo de singularizarse por este medio de la plebe. En lo sucesivo, ser aprehendido portando puñales sería el visado para seis años de presidio para los miembros de la nobleza y seis de galeras para los del estado llano. Cualquier fuero quedaba inmediatamente revocado y sólo el rey podía autorizar expresamente el porte de esta modalidad de armamento.

El quebrantamiento de esta normativa sería resuelto por la justicia ordinaria y la privación de inmunidad alcanzaría a los testigos, de manera que no se hubiese de pedir permiso a ningún cabeza de linajes reales, a caudillos militares o a otros jefes. Así, los magistrados serían libres de apremiar conforme a derecho y se eliminaría el riesgo de que el tribunal del fuero al que perteneciese el interfecto intentase inmiscuirse judicial o extrajudicialmente en el proceso. La posesión de armas, además, se exceptuaba de cualquier posibilidad de indulto o conmutación de sanción.

El endurecimiento de las resoluciones contra la tenencia de armas fue secundado por las autoridades intermedias más próximas al corazón del poder. El 27 de septiembre de 1749, el 3 de abril de 1751 y el 3 de julio de 1754, los alcaldes de la Villa y Corte propalaron varios bandos suprimiendo las armas cortas blancas so pena de castigos similares. Seis años de prisión para los nobles. Seis de minas para los no privilegiados. Cuatro de presidio para los maestros cuchilleros, armeros, tenderos, mercaderes, mutantes o personas que las tuvie-

ren o vendieren por vez primera, ya fuesen de importación, ya fabricadas en los confines del reino. Los reincidentes aumentaban su condena en dos años más.

Los cuchillos de moda y de bolsillo también fueron adecuados al nuevo espíritu armamentístico. Desde Madrid se dictó que sus poseores debían dejarles las puntas romas, puesto que su total integridad les costaría el extrañamiento del aparejo en quince días tras la promulgación de la orden. Un funcionario se encargaría de verificar el cumplimiento de la misma visitando los establecimientos pertinentes. El sentido común excluyó de las medidas restrictivas a cocineros, ayudantes, marmitones, dispenseros y cocheros en ejercicio. Los buenos oficios de los hombres de Carlos III se recogían en otra pragmática el 18 de septiembre de 1757.

Con el tiempo, la propiedad de armas incrementó, si cabe, su tinte políticamente incorrecto. En 1761 una nueva disposición desautorizaba cualquier licencia, permitiendo a la nobleza el uso de las pistolas de arzón, que no de cinta, chaleco o bolsillo, exclusivamente cuando montaban a caballo. Es de suponer que por motivos ornamentales, pues se les denegaban si sus cabalgaduras eran inferiores o se desplazaban en carruaje o a pie, aunque llevasen sobre sus vestimentas capas, capingotes o redingotes con sombreros de tres picos. Sólo los lacayos, cocheros o criados de librea de la Casa Real eran exceptuados de la codificación armamentística y podían pasearse con armas blancas a cuestras. La primicia de este último edicto era que, a través de su expedición, se daban por validados todos los decretos primitivamente mencionados en el conjunto de la Monarquía. Comprendidas Aragón, Valencia, Cataluña y Mallorca.

La voluntad del soberano parecía, pues, inamovible, aunque coincidía con el empeño reputacionista de mantener la presencia española allende las fronteras. Así que el estado hubo de preocuparse de acondicionar un sistema ágil de consecución y preparación de unos recursos humanos teóricamente —sólo teóricamente— poco duchos en el manejo de determinados instrumentos belicosos. Quizá el sosiego finalmente imperante en Cataluña hizo concebir a los ministros del rey esperanzas con respecto a la superación de lo que se percibía como tradicional misoneísmo de los habitantes del Principado, quizá desde la Corte se decidió avanzar en la homogeneización del sistema de reclutamiento del reino, quizá fue una demostración de fuerza. En 1773 la calma se desvanecía en Cataluña ante el intento gubernamental —inmediatamente asimilado a una violación de las consuetudes— de efectuar un sorteo forzoso, anulando la demanda tradicional de voluntarios<sup>27</sup>.

---

<sup>27</sup> Menéndez González, Alfonso: “‘Victoria por los catalanes’. Los motines de Barcelona en 1773”, *Pedralbes*, 11 (1991), pp. 119-130.

Todos los ruegos, protestas y admoniciones vehiculados hacia el ministerio de la guerra por una junta de procuradores populares fueron vanos. Esgrimiendo un ensayo positivo anterior en Guipúzcoa —otro foco excesivamente particularista a juicio de los cortesanos—, el conde de Riela decidía obviar el malestar, equiparando el Principado a las demás provincias del reino. En aquella ocasión se hizo un balance de fuerzas erróneo. No se hallaba en Cataluña personal para la comisión de recluta, muchos prohombres de los gremios preferían el pago de la multa impuesta a la falta de colaboración, comenzaron a aparecer libelos infamatorios que se aventuraban a manchar la misma imagen del rey, muchos afectados potenciales manifestaban ostentosamente sus intenciones de desertión.

Los burócratas del rey tuvieron la ocasión de pronunciar el ¡ay! más sentido por sus carreras cuando el día escogido para iniciar el proceso, el 4 de mayo de 1773, estalló en Barcelona un motín muy similar en procedimiento a los ancestrales alborotos populares de la Europa occidental. Toques a sometent desde la campana del reloj de la catedral a las nueve de la mañana. Aprovisionamiento multitudinario de instrumentos ofensivos de casas particulares y de los talleres artesanos. Actitudes hostiles hacia los representantes de la autoridad real y hacia los símbolos de las levas<sup>28</sup>. Concurrencia de habitantes, a menudo labradores, del entorno de la ciudad. Intentos de asalto a la Ciudadela. Reivindicaciones frente el palacio del representante de la autoridad real. Intentos de mediación por parte del personal eclesiástico y de reconducción situacional por parte de las autoridades intermedias más próximas a la ciudadanía. Tregua momentánea. Intento de dar la vuelta a la situación mediante una actuación contundente (en este caso, el gobernador general, Bernardo O'Connor, mandó la entrega general de las armas, el depósito de las mismas en las reales atarazanas y, una vez formalizada su parte del trato y con la Barcelona insurgente desarmada, es decir, con una mínima capacidad de reacción, ordenó orientar hacia la ciudad la artillería de la plaza, la Ciudadela y Montjuïc). Fracaso gubernamental. Autoconciencia de la propia fuerza por parte de los amotinados. Nuevas olas de malestar concretadas en reuniones subversivas. Amenazas de actuaciones contundentes y expansión del malestar. Miedo de las autoridades intermedias al desbordamiento popular y a la inobservancia de los principios básicos de las comunidades políticas —vida, propiedad, libertad. Reunión global de las autoridades políticas con el concurso de representantes de los amotinados. Negociación final. Desvanecimiento del conflicto. Castigo simbólico y repara-

---

<sup>28</sup> Un relato precioso de un testigo coetáneo a los hechos —el labrador de Sant Martí d'Arenys, Anton Bellsollell— en Simon i Tarrés, Antoni: *Pagesos, capellans i industrials...*, op. cit., p. 284.

dor de la dignidad soberana hacia unos responsables escogidos como los adecuados, en este caso el conde de Ofalia —sustituído por el catalán Felip de Cabanes— y la levantisca campana tañedora del alarmante sometent, condenada a la fundición.

Estructuralmente, las consecuencias de la rebelión se concretaron en la promulgación de una normativa destinada a prevenir algarabías y en la constitución de una Junta de Gobierno del Principado. Diplomáticamente se dictó un perdón general y —una manera de salvar el prestigio del gobierno central— el restablecimiento formal de la quinta, permitiendo, eso sí, oficiosamente, la absoluta corrupción del sistema de sorteo y la compra previa de aquellos a quienes el azar llevaría indefectiblemente a la vida soldadesca. Un retorno encubierto al viejo sistema de voluntarios. Naturalmente, la represión del motín insistió en el control escrupuloso del orden público y de la gestión armamentística del Principado.

Así que Cataluña estaba tan desarmada como el resto de dominios de Su Majestad cuando empezaron a llegar nuevas inquietantes al reino<sup>29</sup>. Desde Madrid, donde tramitaba la obtención de un beneficio eclesiástico en la iglesia gerundense de Sant Pere de Galligants para un hermano del secretario del ayuntamiento de su ciudad, el agente consistorial Antonio de Abecía daba fe de los rumores. “Hace días se dijo en ésta que los franceses nos havían declarado la guerra, pero parece no ser cierto. También se ha dicho que en León de Francia se ha tumultuado la gente en sus caprichosos pensamientos. Unos, que quieren rey y religión, porque desde que falta ésto no tienen qué comer y rabian de ambre, y otros, libertad, en cuiá refriega dicen hubo unos 160 muertos”<sup>30</sup>.

En otras oportunidades se hablaba de las terribles refriegas entre los monárquicos y los revolucionarios o del sino de la familia real. “Aquí corre por cierto —se explayaba don Antonio— que en París a avido una rebolución y mortandad muy grande entre los realistas contra los assembleístas. De éstos murieron 30 (...) y más hombres. De los realistas muy pocos, porque fueron los que empezaron, cogiéndoles descuidados, que pudieron aquéllos favorecer a la reyna y su hermana, pero no a sus hijos, el delfín y su hermana, que no saven dónde les han metido y dicen tienen esperanzas recobrarles. Ésto es lo que se dice de cierto y

---

<sup>29</sup> Aunque Manuel Arranz calcula que hubo en la Cataluña del XVIII una guarnición compuesta por más de veinte mil hombres, a proporción de un soldado por cada veinticinco o treinta habitantes. Arranz, Manuel: “Demanda estatal i activitat econòmica a Catalunya sota els primers Borbons (1714-1808)”, VV.AA.: *Actes del primer congrés d'història moderna de Catalunya*, op. cit., vol. II, pp. 259-265, p. 259.

<sup>30</sup> Archivo Municipal de Gerona (en adelante A.M.G.): I. 1. 2. 7. Legajo 31. Años 1770-1799. Carta de Antonio de Abecía a Bonaventura Burell. Madrid, 16 de marzo de 1793.

no dudo haya auido algo, porque por sus echos tan malignos vendrán a ser desgraciados y castigados unos con otros”<sup>31</sup>. Claro que las murmuraciones eran de naturaleza tan variopinta que ciertos oyentes no les daban crédito ninguno. El mismo Abecía no se cansaba de advertir. “En esta Corte se miente mucho”.

En aquel trance, sin embargo, las hablillas eran veraces. De modo que el cinco de marzo de 1793 hubo una distribución masiva de patentes de corso acompañadas de los inherentes formularios, aconsejando celeridad burocrática y excusando las consultas ciudadanas a los intendentes<sup>32</sup>. Se trataba de responder con presteza a unas primeras acometidas náuticas con pabellón francés, de ahí que se recomendase el pronto despacho de las concesiones a las localidades costeras catalanas, tan cercanas a las galas y tan ricas en gente de mar. Todavía remembraban algunos la figura de corsarios de tanta nombradía como el capitán palamosín Martí Badia, la pesadilla de los ingleses durante la guerra de 1779-1783. Aún vivían personas que oyeron contar sus gestas e, incluso, muchos de los que las posibilitaron con sus inversiones de capital, como el benéfico barón de Vilagaià, Francesc de Delàs i Silvestre, qué había impedido con su patrimonio el aumento del precio del pan de los pobres el mismo año en que le escogieron regidor perpetuo del ayuntamiento de Gerona, el crucial 1789<sup>33</sup>.

Otras zonas peninsulares contemplaron acciones parecidas en el transcurso del conflicto. En agosto de 1794, Abecía animaba al secretario municipal de Gerona, Bonaventura Burell i Mateu, contándole haber leído una relación del pillaje en aguas donostiarras de un bajel francés cargado de armas y de metales preciosos —fusiles y plata— por parte de unos seiscientos vizcaínos a bordo de lanchas, aunque sin ningún tipo de autorización oficial<sup>34</sup>.

A la tradicional y provechosa iniciativa individual se sumaba la capacidad ofensiva de los 4.326 cañones de qué disponían los ochenta y siete barcos de la armada española acantonados en los departamentos de Cádiz, Cartagena y el Ferrol. El primer día de abril de 1793 el estado tranquilizaba a la ciudadanía dando a la imprenta su balance detallado, qué excluía el numeroso contingente de embarcaciones fondeadas en aguas coloniales. La convocatoria de lo más grana-

---

<sup>31</sup> A.M.G.: I. 1. 2. 7. Legajo 31. Años 1770-1799. Carta de Antonio de Abecía a Bonaventura Burell. Madrid, 24 de abril de 1793.

<sup>32</sup> A.H.G.: Impresos de 1679 1 1852. Legajo 118. La iniciativa en Cataluña corrió a cargo del edicto del marqués de las Amarillas, distribuido por el general Ricardós. El documento, registrado por el escribano Ramon Cortés i Sort en el común de la escribanía mayor del juzgado real ordinario de Barcelona, fue publicado en Gerona por el trompeta Tomàs Alaret el 14 de aquel mes.

<sup>33</sup> A.M.G.: I. 1. 2. 21. Legajo 1. Años 1700-1843.

<sup>34</sup> A.M.G.: I. 1. 2. 7. Legajo 31. Años 1770-1799. Carta de Antonio de Abecía a Bonaventura Burell. Madrid, 27 de agosto de 1794.



do de la oficialidad marina era previsible. Poco tiempo más tarde, uno de ellos, el reputado teniente de navío Juan Topete conseguía al mando del bergantín que hacía honor a su nombre —el *Ligero*— capturar al capitán Juan Bautista Lalanne, el temible *Zorro* después de que éste hubiese apresado audazmente una nave española cargada de pólvora. Tras la pesquisa reglamentaria, resultó que el franco tenía todos los papeles en orden. Su patente de corso databa del 26 de febrero<sup>35</sup>.

No resultaba inusual que, en caso de conflicto exterior, el primer rearme de los catalanes fuese el marítimo. Antes de que cayese Barcelona en 1714, la reorganización administrativa del Principado adaptaba el esquema articulatorio del ejército a la marina y justamente la intendencia de aquel ejército sería la máxima instancia de la marina. Los mareantes catalanes estuvieron sujetos, como el resto de sus homónimos, a las inevitables disposiciones restrictivas con el armamento. En 1715, por ejemplo, un real edicto disponía que los patrones estaban obligados a desembarcar las armas de sus naves al llegar a puerto, habiéndolas de poner el corregidor y el justicia del lugar a buen recaudo hasta que el barco se hiciese de nuevo a la mar<sup>36</sup>. Aunque cierto es que, sólo tres meses más tarde, la medida era revocada por otro decreto que permitía la manutención de las armas a bordo, prohibiendo su desembarco. La necesidad derivada del oficio hacía muy compleja —y a menudo contradictoria— la legislación que afectaba a las actividades marítimas. De hecho, en las abundantes y detalladas disposiciones de desarme que dictó la administración borbónica no solían aparecer los aparejos mediante los cuales se procuraban la subsistencia los pescadores del Principado. Así que arpones, tridentes y ganchos habían continuado menudeando en las casas de los mareantes a pesar de ser evidente el uso ofensivo que se les podía dar en coyunturas difíciles.

Por tierra, la hostilidad gala tardó en declararse hasta primeros de abril. Días antes, el secretario supremo del Consejo de Guerra, Pedro Varela, cursaba a los extremos del reino la cédula en que Carlos IV alentaba a sus súbditos a ofender, defenderse e incomunicar con cualquier medio acordado por el derecho de la guerra a aquellos pésimos vecinos. La conveniencia del desarme de los españoles quedaba superada por la gravedad de los acontecimientos.

Con las simplificaciones maniqueístas de rigor, Su Majestad oponía a los perjuicios del país de origen de su stirpe, la propia actitud morigerada y pacien-

---

<sup>35</sup> A.H.G.: Impresos de 1679 a 1852. Legajo 123.

<sup>36</sup> El edicto fechado en el 7 de agosto de 1715 es mencionado por David Matamoros Aparicio: "Administración y jurisdicción de marina en Cataluña (1714-1777)", Martínez Shaw, Carlos (ed.): *El derecho y el mar en la España contemporánea*, Universidad de Granada-Centro de Estudios de Historia Moderna Pierre Vilar, Granada, 1995, pp. 273-297, p. 277, nota 14.

te. Carlos IV mencionaba el intento de eludir la guerra mediante la disuasión de la eliminación física de su pariente, qué lo había impulsado a aceptar *de facto* a la república francesa como interlocutora en unas notas motivadas por el deseo de asegurar la neutralidad y la retirada de tropas entre ambas potencias. El incumplimiento francés, manteniendo soldados en Bayona bajo el pretexto de obstar a una posible invasión inglesa, entrañaría la vigencia del cordón sanitario dirigido por militares de la categoría de Antonio Ricardós, toda vez que dinamitaría cualquier muestra de buena voluntad.

Naturalmente no acabaron aquí las incorrecciones entre ambos contratantes. Los franceses dieron muestras de irritación ante la soberbia de un rey extranjero que parecía ansiar tutelarlos. Los españoles protestaron por la prepotencia de un gobierno que les amenazaba periódicamente con su retirada de las negociaciones y que, tras el ultraje que supuso la ejecución de Luis XVI, pretendía continuar el diálogo sin más. El regicidio fue una gran afrenta, pero no la final. El embajador galo, consciente de la magnitud del paso dado por la nación que él personificaba, pidió —y se le concedió— el pasaporte.

Con un comportamiento explicable si el nuevo régimen buscaba compactar una identidad unitaria con la argamasa de la contienda exterior, empezaron las detenciones y los embargos de buques españoles en Marsella y en otros puertos galos, mientras que en las aguas que bordeaban Cataluña empezaban los ataques que darían paso a la ya citada réplica del marqués de las Amarillas. Sin duda, el éxito del ejército revolucionario en otras latitudes condicionaba la marcha de aquella coyuntura. Tras Valmy, las unidades galas habían penetrado en suelo germánico, apoderándose de lugares tan emblemáticos como Frankfurt y ensanchando la libertad, igualdad y fraternidad hasta el litoral del sur de los Países Bajos, cedidos a Austria por la corona hispánica en 1713. La invasión de buena parte de cuanto en 1831 pasó a denominarse Bélgica facultó a la Convención el uso de Amberes como base para la marina francesa y el acceso a la desembocadura del estratégico Escalda, abierto a todas las naciones el 16 de noviembre de 1792.

Aparte de poder interpretarse como una violación de la neutralidad neerlandesa y del Tratado de Utrecht, el golpe gálico amenazaba directamente los intereses comerciales de la talasocracia británica. Así que, poco a poco, la sociedad inglesa se fue sensibilizando contra los lamentables excesos del alzamiento francés, creando una publicística adversa que oponía mañosamente la *liberty* a la *freedom*, enfatizaba imágenes ofrecidas por los parlamentarios de la revolución — el rey, María Antonieta y la guillotina— y resucitaba algunos fantasmas que habían mostrado su eficacia movilizadora en el pasado (el miedo al desembarque continental que tanto contribuyó a poner en su pedestal al almirante Nelson). Nada más lógico, pues, que las reticencias del ministro Pitt a reconocer la *République*,

acompañando a la negativa absoluta a la obertura del Escalda y a la demanda de retirar al embajador francés de Londres. El primer día de febrero de 1793, Francia declaraba la guerra a Gran Bretaña y los Países Bajos<sup>37</sup>.

En aquel tiempo, y dada la evolución de las circunstancias, la colisión comenzó a percibirse como inevitable por parte de ciertos sectores políticos muy influyentes en España, a pesar del sentimiento que seguramente despertaría en la población. Así que preparar los ánimos devenía prioritario. “En ésta se dice que Nuestro General San Narciso ha obrado algún prodigio y de lo que sea estimaré a Vm. me remita individual noticia el correo próximo por lo mucho que interesa la devoción en tan críticas circunstancias”, escribía un tal Ignasi Pallós al secretario del ayuntamiento de Gerona un lluvioso 16 de febrero de 1793<sup>38</sup>.

El 25 de marzo don Manuel Negrete y de la Torre, en nombre del rey, trasladaba a los comandantes, jefes de armas y justicias de las capitales, cabezas de partido, plazas, puertos y pueblos, la declaración de guerra. El dos de abril el capitán general de Cataluña, Antonio de Ricardós, se daba por enterado. Tres días más tarde, Salvi Bitlloch, el pregonero del ayuntamiento de Gerona, encabezaba una comitiva compuesta por las espadas de un cabo y cuatro dragones batidores escoltados por los sargentos y tambores de las compañías de milicianos del Principado, el sargento mayor, los ayudantes de plaza y los oficiales de la auditoría de guerra seguidos de una compañía de granaderos provinciales. El desfile convocó a una numerosa ciudadanía, que lanzó un *viva el rey* al desafío que Bitlloch fijó en las esquinas más visibles de las plazas del vino y las coles y la plazuela del aceite<sup>39</sup>. Oficialmente, Gerona entraba en la que fue para los catalanes la *Guerra Gran*, el conflicto que les permitió recuperar su derecho a las armas y replantear su relación con el poder encarnado en la corona.

La respuesta ciudadana al ataque francés se articuló desde la Corte mediante aportaciones libres de dinero y de recursos humanos. Como sucedió en Inglaterra, pero con la ventaja de que, en España, el discurso generado a raíz del conflicto fue monolítico, oficial y destinado a maximizar los medios de que se disponía, creando, a la vez, un verdadero clímax ideológico hostil a Francia. La movilización estatal de arbitrios materiales y morales forzó a los obispos a decretar rogativas, a exponer al Santísimo Sacramento y a hacer procesiones por el éxito de las armas del rey; a las autoridades de las provincias a animar a los habi-

---

<sup>37</sup> Richards, Denis; Hunt, J. W.: *An illustrated History of Modern Britain, 1783-1980*, Ed. Longman, Londres, 1991 (1950), pp. 46-47. Briggs, Asa; Clavin, Patricia: *Historia contemporánea de Europa*, Ed. Crítica, Barcelona, 1997, p. 32.

<sup>38</sup> A.M.G.: I. 1. 2. 7. Legajo 19. Años 1790-1799. Carta de Ignasi Pallós a Bonaventura Burell. Barcelona, 16 de febrero de 1793.

<sup>39</sup> A.H.G.: Impresos de 1679 a 1852. Legajo 123.

tantes de sus distritos y a predicadores con un gran dominio de la retórica como fray Diego de Cádiz a crear en la población el estado de ánimo idóneo para responder al llamado gubernamental.

Ya el 4 de febrero de 1793 el secretario de estado había expelido la circular pertinente para reemplazar el ejército y la marina con contingentes voluntarios. El mismo día contaba con un elenco de seiscientos diecisiete soldados que no dejaría de aumentar en jornadas sucesivas con pruebas a la Corona de una generosidad inusitada que la Gaceta se encargaría de recoger puntualmente, incentivando la emulación entre vasallos<sup>40</sup>. El mes de marzo, por ejemplo, todo el reino sabía que los de Granada habían ofrecido vidas y haciendas<sup>41</sup>. Y de manera indirecta se hablaba de un subteniente Francesc Vila, comandante de las compañías de los cuarenta voluntarios catalanes<sup>42</sup>. Los de Gerona, naturalmente, no desmerecieron un ápice de la prodigalidad general. Los miembros del ayuntamiento costearon veinte voluntarios; el gremio de zapateros de la ciudad, dos; el conde de Solterra, cuatro; el gremio de herreros, uno; el prócer Martí de Burgués, dos; su homónimo Josep de Pastors, dos más; don Antoni de Rich, uno; el colegio de plateros, otro; el begurense Alexandre Andreu i Pi, dos reclutas que se comprometía a mantener hasta el once de abril y así sucesivamente<sup>43</sup>. La aportación de voluntarios con la de caudales se articuló laboralmente alrededor de los gremios, aunque quienes no formaban parte de estas corporaciones contribuían por otras vías. Los potentados mercaderes Cabirol contribuyeron a la campaña del 93 con novecientos sesenta reales para las gratificaciones del prest de los voluntarios que había presentado al rey el cuerpo nobiliario gerundense<sup>44</sup>. En la cercana localidad de Pont Major fueron el obrero Joan Masmitjà y el cura los intermediarios entre el rey y sus súbditos a la hora de recoger los subsidios.

Para aumentar los efectivos humanos del ejército, además, el conde de Campo de Alange, secretario de estado y del despacho universal de la guerra, envió a Ricardós un decreto real renovando una orden de Su Majestad de 1788 que concedía el indulto a quien hubiese desertado en una sola ocasión<sup>45</sup>. En 1793 las

---

<sup>40</sup> Estévez de la Cruz, María Isabel: *Noticias de Francia en la Corte española. Un estudio sobre la información en el siglo XVIII, en especial en los años 1789-1795*, Facultad de Ciencias de la Comunicación, Universidad Complutense, Madrid, 1982, p. 249.

<sup>41</sup> A.M.G.: I. 1. 2. 6. Correspondencia con diversos pueblos. Legajo 3. Años 1700-1799. Carta de José de Zayas a Bonaventura Burell. Granada, 31 de marzo de 1793.

<sup>42</sup> Estévez de la Cruz, María Isabel: *Noticias de Francia en la Corte española*, op. cit., p. 253.

<sup>43</sup> A. M. G.: I. 1. 2. 21. Certificados. Legajo 1. Años 1700-1843. Certificados expedidos en Palamós el 23 de julio de 1793 por un tal Joaquim Corona en nombre del coronel Domènec de Wyels.

<sup>44</sup> A.M.G.: I. 1. 1. Manual de acuerdos, núm. 400, 1794. 13 de enero de 1794.

<sup>45</sup> A.H.G.: Impresos de 1679 a 1852. Legajo 93. Indulto notificado por Antonio Ricardós. Barcelona, 9 de marzo de 1793.

urgencias unían a prófugos de mar y tierra y a contrabandistas en una causa común. En la primera quincena de marzo, ya los parajes públicos de Gerona habían sido empapelados con esta real medida para conseguir refuerzos que en Madrid había atraído al ejército a más de un centenar de hombres<sup>46</sup>. Aunque cierto es que no todos los voluntarios llegaban a su destino final ya que la tentación de conservar la vida era demasiado suculenta según evidenciaban las listas de soldados<sup>47</sup>.

Los voluntarios gerundenses, además, estaban a un paso del frente. A principios de abril, su destino era Vic, donde se juntaban a los de aquel mismo corregimiento y el vecino de Camprodón para formar cuatro compañías de voluntarios de cien individuos cada una que debían utilizarse en el frente de Camprodón<sup>48</sup>. Los veinte jóvenes gerundenses, acompañados del síndico procurador general del ayuntamiento, don Narcís de Ciurana, habían hecho la travesía que los separaba de sus hogares en medio de una densa lluvia aunque con un buen humor que hubo de poner a prueba en más de una ocasión la paciencia de don Narcís, obligado a soportar sus bromas<sup>49</sup>. Aunque el optimismo duraría sólo el tiempo justo de percibirse que, para la carne de cañón, la guerra era como una parábola bíblica, que, en lugar de panes y peces, multiplicaba prodigiosamente el dolor.

Efectivamente, llegados a Vic voluntarios y regidor, Ciurana se topó con la amabilidad del gobernador Domènec de Wyels, tan extrema que sólo podía equipararse a la pobreza de arbitrios de que éste disponía. “Sin dinero para pagarlos, sin camas y sin permiso de valerse de los utensilios de la demás tropa por no querer permitírsele el cavallero intendente”, explicaría a sus compañeros regidores don Narcís. Así que aquella noche los gerundenses tuvieron el primer contacto con la guerra que no explicaban nunca aquellos libros que la consideraban un arte. Entre un ambiente —climático y humano— desfavorable, hubieron de ingeniárselas para dormir al raso. De madrugada, Wyels y Ciurana se reunieron para procurar eludir la perspectiva del retorno. El primer proble-

---

<sup>46</sup> Estos voluntarios eran unos contrabandistas sin delitos de sangre que se habían ofrecido a ir un cuarto de legua en la vanguardia, según relataba Abecía a Burell. A.M.G.: I. 1. 2. 7. Correspondencia con Madrid. Legajo 31. 1770-1799. Carta de Antonio Abecía a Bonaventura Burell. Madrid, 11 de mayo de 1793.

<sup>47</sup> A.M.G.: I. 1. 2. 6. Correspondencia con diversos pueblos. Legajo 3. Años 1700-1799. Carta de José González a Bonaventura Burell. Ermita de San Cristóbal, 15 de noviembre de 1793. González pudo constatar que no llegaron a destino todos los alistados.

<sup>48</sup> A.M.G.: I. I. 1. Manual de acuerdos, año 1793, núm. 693. 22 de abril de 1793.

<sup>49</sup> “Los muchachos caminaron ambos días como rayos y con alegría —diría el sufrido señor, añadiendo— no me han disgustado en la menor cosa, si bien que han echo diabluras”. A. M. G.: I. 1. 2. 6. Correspondencia con diversos pueblos. Legajo 4. Años 1700-1799. Carta de Narcís de Ciurana al ayuntamiento de Gerona. Vic, 26 de abril de 1793.

ma era el de la comida. Por el camino, los voluntarios habían dispuesto de cuatro reales de vellón diarios y la subsistencia no había supuesto ningún inconveniente grave. En Vic era diferente. Wyels había representado en diversas ocasiones al intendente y al capitán general para que la Corona subviniere a la manutención de aquellos quería fuesen sus soldados. Las réplicas que solía enviar Ricardós simplemente le conminaban a enviar más hombres y más dinero<sup>50</sup>. El intendente, hubo de confesar Wyels, de momento, ni contestaba. Hasta que se arreglase la cuestión, Ciurana habría de proporcionar a sus reclutas el pan y el prest, de los propios, de donaciones particulares o de donde pudiese el ayuntamiento. En caso contrario, Wyels no podía garantizar su sustento. El rey era presentado propagandísticamente como el padre amantísimo de sus súbditos, pero el estado se hallaba en unos apuros financieros y organizativos tan grandes, que, en aquellos momentos, hubo de fiar la subsistencia de quienes peleaban por él a las instituciones radicadas en la castigada tierra de donde procedían. Naturalmente el atribulado Ciurana cedió, consciente que el amor a la patria y a su máximo representante podían debilitarse vertiginosamente si a los voluntarios les faltaba la nutrición. “Preciso dar de comer a los muchachos o exponerlos a que se deserten i nos dejen más aogados entonces que aora”, comentaba el hombre, descorazonado.

Poco después, Wyels supo que Gerona le enviaría cuatro compañías de cien voluntarios cada una que habría de mantener con los acostumbrados dos reales de vellón diarios y pan, a los que cabía añadir la cama y utensilios con los que había ordenado se les asistiese el capitán general. El problema era el mismo. No se disponía de posibles. Así que el corregidor se habría de entender con los contadores de propios y arbitrios, usando de éstos en calidad de reintegrables por la real hacienda<sup>51</sup>. Dos días más tarde, Wyels se veía precisado a escribir de nuevo a Gerona en demanda de más voluntarios. Para disipar posibles recelos consistoriales, en la carta comunicaba su capacidad para abonar pan y prest desde el día mismo del alistamiento<sup>52</sup>. La bonanza económica, sin embargo, duraría muy poco. En septiembre, Wyels volvía a estar sin blanca y habiendo de socorrer a un gran número de voluntarios enfermos<sup>53</sup>. En enero de

---

<sup>50</sup> A.M.G.: I. 1. 2. 7. Correspondencia con Barcelona. Legajo 19. Años 1790-1799. Carta del general Ricardós a Domènec de Wyels. Cuartel general de Ceret, 30 de abril de 1793.

<sup>51</sup> A.M.G.: I. 1. 2. 7. Correspondencia con Barcelona. Legajo 19. Años 1790-1799. Carta de Joan Miquel d'Indart a Domènec de Wyels. Barcelona, 7 de mayo de 1793.

<sup>52</sup> A.M.G.: I. 1. 2. 6. Correspondencia con diversos pueblos. Legajo 4. Años 1700-1799. Carta de Domènec de Wyels a Narcís de Ciurana. Vic, 9 de mayo de 1793.

<sup>53</sup> A.M.G.: I. 1. 2. 6. Correspondencia con diversos pueblos. Legajo 4. Años 1700-1799. Carta de Domènec de Wyels al ayuntamiento de Gerona. Vic, 19 de septiembre de 1793.

1794 aún debía ciento ochenta libras y diez sueldos al consistorio gerundense<sup>54</sup>. Sin la ayuda de los municipios catalanes, la campaña hubiera revestido, si cabe, mayores tintes de dramatismo. Desde mayo de 1793, por ejemplo, el ayuntamiento de Gerona abastecía a sus reclutas de pan y prest y les pagaba tres reales diarios con capital de sus propios<sup>55</sup>.

Las inclemencias que sufrían los soldados del rey desde el inicio de la guerra habían enturbiado los ánimos de todos sus comandantes. Ya en septiembre de 1793 había jurado el general Ricardós no encargarse de la segunda campaña y en enero de 1794 vaticinaba la debacle si no mejoraban las condiciones materiales y morales del ejército<sup>56</sup>. Seguramente tales quejas viajarían con él a la Corte en el mes de febrero de 1794. El general del ejército de Cataluña, junto a los de Navarra y Aragón, había de exponer el estado del conflicto en el territorio en qué se hallaban sus tropas para elaboración de la política futura del Consejo de Estado. Los augurios, sin embargo, no podían ser más funestos.

La Corte se hallaba escindida en partidos, dos de ellos liderados por Aranda y Godoy, que tenían en el conflicto una nueva ocasión de demostrar sus diferencias y de ensayar el asalto al poder derrocando a sus adversarios. “Tres condes hay en Madrid que no pueden caber juntos en un saco —diría un tal Armona a propósito de la ojeriza entre Aranda, Floridablanca y O’Reilly— y yo me temo que, cuando menos se piense, se ha de armar una chamusquina entre ellos”<sup>57</sup>. En febrero de 1792 Aranda había substituido a Floridablanca, superada la estrategia política del último como inadecuada. Dos años después, y abortado por el fiscal Canga Argüelles un complot orquestado por el conde de la Cañada, íntimo amigo de Godoy, para imposibilitar el retorno del viejo aristócrata a la política manchándolo con acusaciones de corrupción, Floridablanca salía de la Corte en olor de multitudes. La misma real orden que le ordenaba el destierro le motejaba de vasallo fiel a la Corona. Aranda, que lo relevó en el ministerio, era sumamente crítico con un conflicto, la mera posibilidad del cual había motivado un año antes un estudio suyo abogando por la neutralidad armada. Esta postura, muy inconveniente a muchos hombres de armas que veían en el conflicto la ocasión de promocionarse, acabaría provocando su destierro a Andalucía el 14 de marzo de 1794.

---

<sup>54</sup> A.M.G.: I. I. 1. Manual de acuerdos, núm. 400, Año 1794. 13 de enero de 1794.

<sup>55</sup> A.M.G.: I. I. 1. Manual de acuerdos, núm. 693. Año 1793. 4 y 8 de mayo de 1793.

<sup>56</sup> Ossorio y Gallardo, Ángel: *Historia del pensamiento político catalán (1793-1795)*, Ed. Grijalbo, Barcelona, 1977 (1913), p. 139.

<sup>57</sup> Citado por Pereyra, Carlos (introducción y edición): *Cartas confidenciales de la reina María Luisa y de don Manuel Godoy*, Ed. Aguilar, Madrid, s. f., p. 71.

Más cercano en aquellos momentos a Godoy que a Aranda, la retirada tampoco parecía ser del gusto de Ricardós<sup>58</sup>. El capitán general moriría, sin embargo, la víspera del ostracismo del político aragonés. Muy avanzada después de las fatigas pasadas en el frente, la pulmonía que anidaba en su tórax, la misma que lo había forzado a retirarse a Barcelona aquel enero después de acondicionar a sus hombres en los cuarteles de invierno y seguramente uno de los motivos que en ocasiones le instigaba a querer dejar las armas, lo había derrotado.

Un encuentro igualmente prematuro con la parca que lo esperaba en forma de fiebre tifoidea en Bonet de Aragón segó el 23 de marzo el camino de su sucesor, uno de los militares más controvertidos del Siglo de las Luces, Alejandro O'Reilly, "monstruo de fortuna, de quien recibió tantos favores como agravios"<sup>59</sup>. El peligro de acefalia en el ejército de Cataluña se desvanecería, no obstante, de manera rápida. El mismo día que llegaba a Madrid la infausta nueva, un relajado Godoy brindaba reveladoramente por el conde de la Unión en el transcurso de un banquete<sup>60</sup>. La Unión era el general más joven del ejército y ascendía sobre otros compañeros mucho más avezados. Sobre el esforzado comandante de la vanguardia Courten, sobre el duque de Osuna, sobre el príncipe de Monforte, sobre el marqués de las Amarillas. Este último quedaría precisamente como comandante interino mientras la Unión llegaba. Ya por falsa modestia, ya por un formulario hacerse de rogar, ya fuesen sinceros sus actos, el conde de la Unión se negó tres veces consecutivas a aceptar el cargo, esgrimiendo las mismas razones tantas veces alegadas por Ricardós: la dificultad de disciplinar a unas tropas que peleaban en tan pésimas condiciones<sup>61</sup>.

"Amigo y señor don Buenaventura, manténgase Vm. fuerte y cuidese, pues me mueve a compasión el estado en que está ese ejército y país"<sup>62</sup>, escribía al secretario del ayuntamiento de Gerona el agente del mismo consistorio en Madrid, Antonio de Abecía. 1793 había contemplado una serie de hechos de armas favorables al bando español: la toma por capitulación del castillo de Banys el 2 de junio; la de los castillos de Prats de Motlló (tres días después) y Bellaguardia (el 24 de junio) en idénticas circunstancias; el saqueo e incendio de Ban-

---

<sup>58</sup> Tobajas López, Marcelino: "Destierro y prisión del conde de Aranda", VV.AA.: *El conde de Aranda*, s. i., Zaragoza, 1998, pp. 85-97.

<sup>59</sup> Jovellanos, Gaspar Melchor de (estudio introductorio y anotaciones de José Miguel Caso González): *Diario*, Ed. Planeta, Barcelona, 1992 (1790-1801), p. 168.

<sup>60</sup> "Brindemos, señores, por la buena elección que tuvo Su Majestad de general para el Rosellón" fueron sus palabras. Jovellanos, Gaspar Melchor de: *Diario*, op. cit., p. 169.

<sup>61</sup> Ossorio y Gallardo, Ángel: *Historia del pensamiento político catalán (1793-1795)*, op. cit., p. 139.

<sup>62</sup> A.M.G.: I. 1. 2. 7. Correspondencia con Madrid. Legajo 31. Años 1770-1799. Nota de Antonio de Abecía a Buenaventura Burell, sin referencias aunque colocada entre unas cartas fechadas el 28 de enero y el 26 de marzo de 1794.



yuls el once de agosto; la captura de Elna el día trece de aquel mes y el dominio de Cotlliure, Sant Telm y Port-Vendres concretado el 21 de diciembre. Los franceses, sin embargo, podían entrar en la segunda campaña con un balance militar paralelo —la conquista de Vinza y Villafranca (el 3 de agosto de 1793), Puigcerdà (el 28 de aquel mes) y Pedrestortes (el 22 de septiembre)—, pero con la impresionante victoria moral de haber resistido la ofensiva de las fuerzas de la primera coalición<sup>63</sup>. “Parece que les ayuda el diablo a los franceses, quando no temen a nadie y con todos acometen”, diría un admirado agente municipal<sup>64</sup>.

A la primavera siguiente se despertó el aletargado conflicto. A finales de marzo pasó por la sala del crimen de la Audiencia del Principado una real orden de leva de vagos, ociosos y malentretenidos de acuerdo a las ordenanzas de 1775. Casi simultáneamente, siguiendo las órdenes del rey, el marqués de Campo de Alange se dispuso a relevar el ejército con cuarenta mil voluntarios<sup>65</sup>. Naturalmente no se escatimaba el hacer explícito el carácter de concesión que tenía aquel procedimiento. “Podía y debía usar de aquel supremo poder y facultad que me conceden las leyes para exigir de mis vasallos el servicio de los que, por su edad y robustez, son muy a propósito para el ejercicio de las armas”, se atribuía el rey. Pero lo cierto es que aún estaba fresco en la memoria de muchos ministros lo sucedido en el Principado como consecuencia de las reglas que facilitaban el reemplazo anual del ejército contenidas en la real ordenanza de 1770. Y un motín en el interior era la última cosa que convenía en aquellos momentos al gobierno. Así que se decidió prescindir de alistamientos, sorteos y quintas, acudiendo al socorrido sistema de voluntarios. Claro que ésto precisó de la consiguiente radicalización lingüística. Su Majestad, por ejemplo, suscribiría ser su deber principal la defensa de sus vasallos frente a los enemigos. “Ningunos se han conocido hasta ahora más orgullosos y execrables que los franceses —añadía—, pues atropellando los sagrados derechos de la soberanía, los de la humanidad, y, lo que es más, los de la santa religión de JesuChristo, pretenden difundir sus perniciosas y abominables máximas en todos los reynos y gobiernos bien ordenados”. Los funcionarios áulicos, además, harían constar la voluntariedad en los alistamientos y en las licencias de los fieles vasallos de edades comprendidas entre los diecisiete y los cuarenta años, sanos, robustos, solteros y hábiles para las armas que arriesgasen sus vidas en la nueva campaña.

---

<sup>63</sup> A.M.G.: VII. 1. 1. 2. Defensa. Informe de pueblos y plan de defensa y armamento. Legajo 19. Años 1795-1796.

<sup>64</sup> A.M.G.: I. 1. 2. 7. Correspondencia con Madrid. Legajo 31. 1770-1799. Carta de José de Ondategui. Madrid, 17 de abril de 1793.

<sup>65</sup> A.H.G.: Impresos de 1679 a 1852. Legajo 187.

Ahora bien, por si el título de propiedad de unos sonoros adjetivos calificativos no fuese suficiente incentivo para enfrentarse a todo el sufrimiento y la miseria que el conflicto garantizaba a sus participantes, el gobierno decidía incluir dos cláusulas más. Acompañados de las pertinentes cédulas justificativas, los excombatientes podrían aspirar a unos determinados puestos de entre los que la república consideraba honoríficos. Y en los seis primeros años de reintegro a la vida civil serían eximidos de pagar el catastro personal —los servicios ordinarios y extraordinarios si decidían establecerse fuera de Cataluña. El reparto se haría por provincias, formándose un plan, de acuerdo a algunos precedentes, en la secretaría de guerra. Éste se comunicaría a los intendentes y éstos, junto a corregidores y alcaldes mayores, serían los encargados de ejecutarlo. Desde la Corte se decidía mostrar un ánimo confiado. En caso de excedente de voluntarios, la real benignidad los admitiría a todos. Si no se cubría el número deseado, ni relajando los requisitos con la admisión de suplentes, el escribano y los justicias del lugar abstencionista levantarían la pertinente acta y la dirigirían a la Corte. De momento, el gobierno no quería oír hablar de sorteo o quintas.

La disposición llegó tarde. El cuatro de abril los franceses habían vuelto a romper las hostilidades en la frontera, llegando hasta Banyuls dels Aspres. Sólo tres días después ya eran dueños de Montellar, Llers y Martinet<sup>66</sup>. La campaña se presentaba ardua para las tropas españolas y ni dos escuadrones de caballería, tres batallones de línea y seis mil sometenes pararon las tropas del general Dagobert en la dura entrada y subsiguiente saqueo de la Seo de Urgel el 9 de abril<sup>67</sup>.

Aquel mes también inauguró la terrible serie de derrotas militares de la coalición: caída del general Clairfait en los molinos de Castel; pérdida de Menin y, sobre todo, la humillación de Tourcoing, en que ni las fuerzas conjuntas del duque de York, el príncipe de Coburgo y el emperador de Alemania pudieron frenar a los hijos de la Revolución. Las posiciones iban cayendo inexorablemente en manos galas. Era la derrota definitiva del plan de destrucción combinada de Tournai.

No resulta extraño que el día 23 los administradores y la junta de la cofradía de la Purísima Sangre de Gerona pidiesen a los capitulares de su catedral el permiso oportuno para hacer las sólitas rogativas y procesión de la Santa Cruz. Aquel año la fiesta que conmemoraba la victoria cristiana contra los infieles sarracenos adquiriría un significado especial. “Extirpar la raíz funesta de las calamidades que nos afligen e implorar la bendición del Omnipotente sobre las

---

<sup>66</sup> A.M.G.: VII. 1. 1. 2. Defensa. Legajo 19. 1793-1796.

<sup>67</sup> Gabriel Forn, Manuel: “Les relacions Església-Estat al bisbat d’Urgell durant la Guerra Gran”, VV.AA.: *Església i societat a la Catalunya del segle XVIII*, U.N.E.D., Cervera, 1990, vol. II, pp. 205-222.

armas españolas, contra los bárbaros franceses”, dirían perseguir, en vano, sus participantes<sup>68</sup>.

El primero de mayo el general Dugommier acometió la línea defensiva que bordeaba el río Tec hasta el mar. Seis horas después de iniciada la ofensiva, caían los puestos de la Trompeta y Montesquiú. La principal defensa del campo del Voló estaba batida. Los franceses hicieron casi ochocientos prisioneros en el Pla del Rei y la penosa retirada de la tropa española por el anfractuoso camino de Muralles provocó la pérdida de buena parte del tren de artillería. El frente español pasaba por una situación muy penosa y cualquier refuerzo era inestimable cuando el conde de la Unión se decidió a reconocer oficialmente una realidad generada por la propia dinámica del conflicto: la resurrección municipal del sometent, vigente desde los primeros meses de la *Guerra Gran*, aunque ignorado por las autoridades estatales

Éste, definido como la congregación jurisdiccional de gente para perseguir a los perturbadores, despertaba del letargo impuesto por el artículo 39 del Decreto de Nueva Planta. Era una primera arrogación de potestades ejecutivas al pueblo catalán. Y como ninguna potestad se sostiene sin los adecuados medios coercitivos, de manera implícita se entendía que los catalanes podían legalmente —oficiosamente ya lo estaban— armarse y usar la fuerza —contra el invasor— sin miedo a ser perseguidos. En 1794 no fue directamente Carlos IV, sino uno de sus generales quien lanzó el galvanizador *via fora*. No era la primera vez que un representante del rey aprovechaba un sistema de movilización ancestral que a lo largo de los siglos se había mostrado efectivo. En 1642 el entonces virrey francés de Cataluña, *monsieur* La Mothe, aprovechó el potencial ofensivo de los sometents en paralelo al de sus ejércitos. Desde el Renacimiento, los estados de la Europa occidental habían intentado hacerse con el monopolio de la violencia, controlando la organización de sus fuerzas armadas —un pilar en que se basaba su fortaleza junto con la burocracia que les permitía desarrollar este poder. Una de las vías que garantizaban la efectividad de esta supervisión era la de la restricción —parcial o completa— del uso de las armas en aquellos no integrados en el organigrama militar. En caso de necesidad, sin embargo, todas las repúblicas aprovechaban las tradicionales formas ofensivas medievales para debilitar a sus oponentes. Cuando había sido preciso, el estado de los Áustrias había apelado al sometent, a las milicias urbanas, a las huestes feudales o al *princeps namque*. Y es que no se dejaba de reconocer la utilidad de las viejas estructuras de defensa catalanas. Lo que molestaba de las mismas era que su lealtad última no se vehiculase hacia el príncipe, sino hacia la tierra y hacia sus leyes. Como en la Guerra de Secesión de 1640, como en el conflicto sucesorio de 1705-1714,

---

<sup>68</sup> A.C.G.: Resoluciones capitulares. Del 1 de junio de 1793 al 31 de mayo de 1794, 23 de abril de 1794.

como en el alboroto de las quintas del año 1773. Las instituciones más tradicionales en Cataluña se transformaban demasiado a menudo en una rémora para el ejercicio del poder absoluto por parte del soberano.

De esta manera se entiende que la política estatal se adecuase a la realidad territorial que gobernaba. Mientras se bregaba para desarmar al Principado, se armaban otras zonas, implicando activamente a la población civil en su propia defensa. Éste fue el caso de la Luisiana, colonia española desde que Francia la cediese en 1763 como compensación a las pérdidas hispánicas que ratificaba el Tratado de París<sup>69</sup>. La vasta, potencialmente rentable y deficientemente poblada extensión comprendida entre el Mississippi y las Rocosas habría de ser una especie de estado tampón a las ambiciones territoriales inglesas sobre el virreinato de Nueva España. La organización militar que estableció allí con tal fin Alejandro O'Reilly contemplaba una extensa red de milicias apoyadas por los colonos que habitaban el lugar.

“El gabinete de Madrid, que no ha olvidado el trabajo que le costó desarmar a los catalanes, no ha sido tan impolítico que les devuelva sus armas; preferiría verlos en poder de los franceses que armados otra vez”<sup>70</sup>, se equivocaba el filólogo Pierre Chantreau, comentando los sentimientos de los habitantes del Principado con respecto a lo acontecido en su país a partir de 1789. Los acontecimientos condicionaron las severas directrices políticas y la *Guerra Gran* significó la resurrección de todas las formas tradicionales de la organización militar catalana. “Per la pèrdua del campament y dels moltíssims mils soldats [que] han mort entre balas y de malaltia, fou precís fer venir molta gent de las Castillas y de la Nabarra; y com era lluny, tardà a arribar y fou precís fer somatens de paisans. Comensaren per lo Enpordà y en lo mes de maig ha vingut orde per anar-i gent de tot lo corregiment de Mataró y de tot est de Gerona”, escribiría para la posteridad el labrador Anton Bellsollell<sup>71</sup>.

“La institucionalización, mediante un severo control militar, de la desconfianza hacia unas poblaciones juzgadas insumisas y prontas a la rebeldía”<sup>72</sup> no

<sup>69</sup> Andreu Ocariz, Juan José: “Militares catalanes en Luisiana”, VV.AA.: *Primer congrés d'Història Moderna de Catalunya*, op. cit., vol. II, pp. 205-213.

<sup>70</sup> Ossorio y Gallardo, Ángel: *Historia del pensamiento político catalán (1793-1795)*, op. cit., p. 84.

<sup>71</sup> “Por la pérdida del campamento y de los muchos miles de soldados [que] han muerto por las balas y a consecuencia de enfermedades fue preciso traer gente de las Castillas y de la Navarra y, como estaban lejos, tardaban en llegar y fue preciso levantar somatenes de paisanos. Se empezó por el Ampurdán y en el mes de mayo han llegado las órdenes respectivas al corregimiento de Mataró y al de Gerona”. Simon i Tarrés, Antoni: *Pagesos, capellans i industrials de la Marina de la Selva*, op. cit., p. 178.

<sup>72</sup> Martínez Shaw, Carlos: “La Cataluña del siglo XVIII bajo el signo de la expansión”, Fernández, Roberto (ed.): *España en el siglo XVIII. Homenaje a Pierre Vilar*, Ed. Crítica, Barcelona, 1985, pp. 55-131. La cita en la p. 65.

podría mantenerse ante los embites de la tradicional enemiga colindante. El choque de 1793 y la Guerra de la Independencia posibilitaron en Cataluña la resurrección de los condicionantes de la proclamación del *princeps namque*. Por la imposibilidad de mantener bajo su égida con sus solos medios a uno de sus territorios agredidos, ante el peligro que sufría la manutención de su soberanía en él, discutida por el soberano limítrofe —en este caso, la Convención—, el príncipe —Carlos IV— pidió ayuda a sus súbditos, entre los cuáles, los pobladores de ese mismo territorio, y, por tanto, en principio, parte interesada en su propia defensa. Así es que el inicial intento borbónico de monopolizar la fuerza mediante el control de las armas y, a la vez, mantener el orden público en el conjunto de su monarquía, con especial incidencia en aquellas zonas que se declararon rebeldes a su autoridad, se vió desbordado por las circunstancias generadas por el curso de la política exterior. Enfrentado a una serie de amenazantes reveses militares, el gobierno hubo de apoyarse en la vieja consuetud medieval de apelación a los vasallos. En adelante, la relación con los mismos, habría, forzosamente, de ser redefinida.